

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
DECRETO LEGISLATIVO Nº 1126 QUE  
ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL  
EN LOS INSUMOS QUÍMICOS  
PRODUCTOS FISCALIZADOS,  
MAQUINARIAS Y EQUIPOS  
UTILIZADOS PARA LA  
ELABORACIÓN DE DROGAS ILÍCITAS**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario **PODEMOS PERÚ**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1126 QUE  
ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL EN LOS INSUMOS QUIMICOS Y  
PRODUCTOS FISCALIZADOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS UTILIZADOS PARA  
LA ELABORACIÓN DE DROGAS ILÍCITAS.**

**Artículo Único. - Modificación de los artículos 1, 13, 20, 30 y la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo Nº 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.**

Modificase el artículo 1; el primer párrafo del artículo 13; el artículo 20; el primer párrafo del artículo 30 y el primer párrafo de la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo Nº 1126, que establece medidas de control en los insumos

químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, de acuerdo al siguiente texto:

#### **“Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, **para lo cual la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT contará con la colaboración de la Policía Nacional del Perú en lo que corresponda.**

#### **Artículo 13.- De la obligatoriedad de informar toda pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros**

Los Usuarios deben informar a la SUNAT y a **la Policía Nacional del Perú** todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros en un plazo de un (1) día contado desde que se tomó conocimiento del hecho. Las referidas ocurrencias deberán ser informadas como parte del registro de sus operaciones.

(...)

#### **Artículo 20.- Del control**

Todos los Bienes Fiscalizados que ingresen, transiten, salgan o permanezcan físicamente en el país, cualquiera sea el régimen aduanero, están sujetos a los controles que aplique la SUNAT **en colaboración con la Policía Nacional del Perú.**

La SUNAT **por iniciativa propia o por sugerencia de la Policía Nacional del Perú**, establecerá los casos en que se efectuará el reconocimiento físico de los Bienes Fiscalizados comprendidos en los regímenes aduaneros que impliquen ingreso o salida del país de dichos bienes, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 163 de la Ley General de Aduanas.

#### **Artículo 30.- Establecimiento de Rutas Fiscales y puestos de control**

El transporte o traslado de los Bienes Fiscalizados será efectuado por la Ruta Fiscal que se establezca conforme a lo dispuesto al presente Decreto Legislativo y deberá contar, además, con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el Reglamento de Comprobantes de Pago, estando facultada la SUNAT **y la Policía Nacional del Perú cuando les sea delegado para tal fin , la verificación de** los documentos y Bienes Fiscalizados en los puestos de control que para dichos efectos implemente o en otro lugar u oportunidad que ésta considere, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan las normas correspondientes.

(...)

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

(...)

**TERCERA.** - El Ministerio Público y **la Policía Nacional del Perú**, en el ámbito de sus competencias, brindarán el apoyo y colaborarán con la SUNAT en las acciones de control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados, **debiendo la SUNAT convocar a reuniones mensuales a la Policía Nacional del Perú, para evaluar el avance de las acciones y para establecer el traslado de información que permita el fortalecimiento de las actividades de control.**

(...)"

Lima mayo del 2020

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 2°, inciso 22, que *toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*, en ese marco y como señala el artículo 166° de la propia Constitución, *la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno [así como asegurar] el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia*.

Siendo el tráfico de drogas y estupefacientes una actividad que amenaza la salud y el bienestar de la ciudadanía, los Estados han generado diferentes mecanismos para luchar contra dicha actividad, precisamente en 1988 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25352, como respuesta a una creciente afectación a la salud y actividad delictiva vinculada al tráfico ilícito de drogas, tomando como referencia la Convención Única sobre Estupefacientes, aprobada en 1961, instrumento internacional que perseguía el mismo objetivo.

El Perú no ha sido ajeno a dicha problemática así, según el Informe Mundial sobre las Drogas 2019 elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODD)<sup>1</sup>, los cultivos de hoja de coca -principal insumo para la elaboración de cocaína-, se incrementaron hasta alcanzar las 49.900 hectáreas el año 2017, un 14 % más que en el año anterior, esto ubica al Perú como el segundo productor mundial de cocaína, después de Colombia.

---

<sup>1</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODD), 2019. Informe Mundial sobre las Drogas. Disponible en: <https://bit.ly/2yfes2n>

Cultivo ilícito mundial de arbusto de coca, 2007–2017 (hectáreas)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Bolivia (Estado Plurinacional de)	28.900	30.500	30.900	31.000	27.200	25.300	23.000	20.400	20.200	23.100	24.500
Colombia <sup>a</sup>	99.000	81.000	73.000	62.000	64.000	48.000	48.000	69.000	96.000	146.000	171.000
Perú <sup>b</sup>	53.700	56.100	59.900	61.200	64.400						
Perú <sup>c</sup>					62.500	60.400	49.800	42.900	40.300	43.900	49.900
<b>Total</b>	<b>181.600</b>	<b>167.600</b>	<b>163.800</b>	<b>154.200</b>	<b>155.600<sup>d</sup></b>	<b>133.700</b>	<b>120.800</b>	<b>132.300</b>	<b>156.500</b>	<b>213.000</b>	<b>245.400</b>

Fuentes: Estado Plurinacional de Bolivia: sistema nacional de monitoreo de cultivos ilícitos apoyado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Colombia: sistema nacional de monitoreo de cultivos ilícitos apoyado por la UNODC. Perú: sistema nacional de monitoreo de cultivos ilícitos apoyado por la UNODC.

Cuadro N° 01

Fuente: UNODD 2019. Informe Mundial sobre las Drogas 2019. Pág. 53

Esta realidad entraña un problema referido a los riesgos sanitarios y sociales relacionados con el consumo de drogas, *“la ONUDD estima que la prevalencia mundial del VIH, la hepatitis C y la tuberculosis entre las personas que se inyectan drogas se ha mantenido alta, pero estable, entre 2011 y 2018 [...] Según los últimos datos, el 11,8 % de las personas que se inyectan drogas en el mundo viven con el VIH [...] y el 51,9 % están contagiadas por la hepatitis C [...], mientras que la prevalencia de la tuberculosis se sitúa en un 8 %”*<sup>2</sup>.

El Informe Mundial sobre las Drogas del 2018<sup>3</sup>, revela también que *“según la OMS, en 2015 fallecieron aproximadamente 450.000 personas a consecuencia del consumo de drogas. De esas muertes, 167.750 estaban directamente relacionadas con los trastornos por consumo de drogas (principalmente sobredosis)”*, como notamos se trata de una problemática global que obliga al Perú a desarrollar diferentes medidas, tales como políticas, planes y programas orientados a la prevención del consumo de drogas y a la persecución de los delitos vinculados a ésta, por ejemplo el lavado de activos, estimaciones de la ONUDD, señalan que la cantidad de dinero que se blanquea cada año a escala global representa del 2 al 5 % del PIB mundial, es decir, entre 800 millones y 2 billones de USD<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> International Drug Policy Consortium, 2018. Balance de una década de políticas de drogas. Informe Sombra de la Sociedad Civil. Disponible en: <https://bit.ly/3bPoCW7>

<sup>3</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODD), 2018. Informe Mundial sobre las Drogas. Disponible en: <https://bit.ly/2SIZUoj>

<sup>4</sup> Ibídem.

Uno de los instrumentos recientemente aprobados por el Estado peruano es la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030<sup>5</sup>, publicada con el Decreto Supremo N° 017-2019-IN, se cuenta también con la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2017-2021-PCM aprobada por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), en cuanto al marco normativo tenemos, entre otros, el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, el Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, leyes que ha permitido abordar el problema del tráfico ilícito desde diferentes frentes.

Precisamente, el presente proyecto de ley, busca modificar esta última norma, relacionada al control de insumos, maquinaria y equipo que pudieran ser utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, norma que le otorga diferentes competencias a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), entre ellas la de implementar, desarrollar y mantener el registro, así como ejercer el control y fiscalización de insumos químicos, productos o derivados, maquinarias y equipos utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas, responsabilidad que se ejerce con la cooperación de otros sectores e instituciones del Estado, como el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

No obstante y si bien la norma señala la existencia de mecanismos de coordinación y trabajo conjunto en el marco de las competencias institucionales de cada entidad, consideramos importante reforzar la misma, a través de la modificación de los artículos 13, 20, 30 y la tercera disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1126, ello a fin de que la PNP y la SUNAT optimicen su contribución conjunta en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, puesto que, como se ha señalado líneas arriba, el Perú ha visto incrementar la extensión de cultivos de hoja de coca, señal de que la producción de estupefacientes derivados de ésta ha ido en el mismo sentido, trayendo también el crecimiento de delitos conexos vinculados a ésta actividad, tales como lavado de activos, trata de personas, sicariato, extorsión y otros.

---

<sup>5</sup> Disponible en: <https://bit.ly/3d3WUFk>

En ese mismo sentido, la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030 expresa “*la necesidad de establecer una coordinación, transparente y constante entre todas las instituciones públicas involucradas en la lucha contra el crimen organizado*” lo que es señalado como una de las causas de la debilidad del Estado peruano para combatir el crimen organizado, razón por la que consideramos que la modificación propuesta, apunta precisamente a combatir dicha debilidad.

### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley busca fortalecer los mecanismos de coordinación entre la SUNAT y la PNP, lo cual redundará en la reducción de la inseguridad ciudadana, la violencia, la delincuencia y el crimen organizado, asimismo tratándose de funciones que ya vienen desarrollando las entidades involucradas, estas se financiarán con cargo a su presupuesto institucional.

### EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa guarda coherencia con la Constitución Política del Perú y fortalece la normativa vigente establecida en el Decreto Legislativo N° 1126, a fin de lograr una coordinación más efectiva entre la SUNAT y la PNP.

Decreto Legislativo N° 1126	Propuesta modificatoria
<p><b>Artículo 1.- Objeto</b></p> <p>El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas.</p>	<p><b>Artículo 1.- Objeto</b></p> <p>El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, <b>para lo cual la SUNAT contará con la</b></p>

	<p><b>colaboración de la Policía Nacional del Perú en lo que corresponda</b></p>
<p><b>Artículo 13.- De la obligatoriedad de informar toda pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros</b>          Los Usuarios deben informar a la SUNAT todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros en un plazo de un (1) día contado desde que se tomó conocimiento del hecho. Las referidas ocurrencias deberán ser informadas como parte del registro de sus operaciones.</p> <p>Lo indicado en el párrafo anterior es sin perjuicio de la obligación del Usuario de informar todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros en un plazo de un (1) día contado desde que se tomó conocimiento del hecho, a la PNP, para efectuar las investigaciones correspondientes con el Ministerio Público, cuyos resultados deberán ser comunicados a la SUNAT.</p>	<p><b>Artículo 13.- De la obligatoriedad de informar toda pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros</b>          Los Usuarios deben informar a la SUNAT <b>y a la Policía Nacional del Perú</b> todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros en un plazo de un (1) día contado desde que se tomó conocimiento del hecho. Las referidas ocurrencias deberán ser informadas como parte del registro de sus operaciones.</p> <p>Lo indicado en el párrafo anterior es sin perjuicio de la obligación del Usuario de informar todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros en un plazo de un (1) día contado desde que se tomó conocimiento del hecho, a la PNP, para efectuar las investigaciones correspondientes con el Ministerio Público, cuyos resultados deberán ser comunicados a la SUNAT.</p>
<p><b>Artículo 20.- Del control</b>          Todos los Bienes Fiscalizados que ingresen, transiten, salgan o permanezcan físicamente en el país, cualquiera sea el régimen aduanero, están sujetos a los controles que aplique la SUNAT.</p>	<p><b>Artículo 20.- Del control</b>          Todos los Bienes Fiscalizados que ingresen, transiten, salgan o permanezcan físicamente en el país, cualquiera sea el régimen aduanero, están sujetos a los controles que aplique la SUNAT <b>en colaboración con la Policía Nacional del Perú.</b></p>





<p>La SUNAT establecerá los casos en que se efectuará el reconocimiento físico de los Bienes Fiscalizados comprendidos en los regímenes aduaneros que impliquen ingreso o salida del país de dichos bienes, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 163 de la Ley General de Aduanas.</p>	<p>La SUNAT <b>por iniciativa propia o por sugerencia de la Policía Nacional del Perú</b>, establecerá los casos en que se efectuará el reconocimiento físico de los Bienes Fiscalizados comprendidos en los regímenes aduaneros que impliquen ingreso o salida del país de dichos bienes, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 163 de la Ley General de Aduanas.</p>
<p><b>Artículo 30.- Establecimiento de Rutas Fiscales y puestos de control</b> El transporte o traslado de los Bienes Fiscalizados será efectuado por la Ruta Fiscal que se establezca conforme a lo dispuesto al presente Decreto Legislativo y deberá contar, además, con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el Reglamento de Comprobantes de Pago, estando facultada la SUNAT para verificar los documentos y Bienes Fiscalizados en los puestos de control que para dichos efectos implemente o en otro lugar u oportunidad que ésta considere, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan las normas correspondientes.</p> <p>La SUNAT podrá establecer Puestos de Control Obligatorios de Bienes Fiscalizados en cualquier vía de transporte, con la finalidad de verificar el</p>	<p><b>Artículo 30.- Establecimiento de Rutas Fiscales y puestos de control</b> El transporte o traslado de los Bienes Fiscalizados será efectuado por la Ruta Fiscal que se establezca conforme a lo dispuesto al presente Decreto Legislativo y deberá contar, además, con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el Reglamento de Comprobantes de Pago, estando facultada la SUNAT <b>y la Policía Nacional del Perú cuando les sea delegado para tal fin la verificación de los documentos y Bienes Fiscalizados</b> en los puestos de control que para dichos efectos implemente o en otro lugar u oportunidad que ésta considere, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan las normas correspondientes.</p> <p>La SUNAT podrá establecer Puestos de Control Obligatorios de Bienes</p>



<p>transporte de los mismos, lo cual no limita a efectuar su labor en otro lugar de la vía de transporte terrestre, lacustre y fluvial en donde establezca el Puesto de Control Obligatorio o fuera de ésta.</p> <p>El uso obligatorio de Rutas Fiscales para los Bienes Fiscalizados se establecerá progresivamente y es exigible en los plazos que se especifique en la correspondiente Resolución Ministerial que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC de acuerdo a sus facultades.</p> <p>Las Rutas Fiscales que se establezcan serán las rutas más eficientes para el traslado de los Bienes Fiscalizados.</p>	<p>Fiscalizados en cualquier vía de transporte, con la finalidad de verificar el transporte de los mismos, lo cual no limita a efectuar su labor en otro lugar de la vía de transporte terrestre, lacustre y fluvial en donde establezca el Puesto de Control Obligatorio o fuera de ésta.</p> <p>El uso obligatorio de Rutas Fiscales para los Bienes Fiscalizados se establecerá progresivamente y es exigible en los plazos que se especifique en la correspondiente Resolución Ministerial que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC de acuerdo a sus facultades.</p> <p>Las Rutas Fiscales que se establezcan serán las rutas más eficientes para el traslado de los Bienes Fiscalizados.</p>
<p><b>TERCERA.-</b> El Ministerio Público y la PNP, en el ámbito de sus competencias, brindarán el apoyo y colaborarán con la SUNAT en las acciones de control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados.</p> <p>En caso de enfrentar situaciones de insuficiente capacidad operativa de la PNP o ante la falta de recursos logísticos para brindar el adecuado soporte a la SUNAT en el marco de los operativos de control y fiscalización a realizarse para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Legislativo, la PNP</p>	<p><b>TERCERA. -</b> El Ministerio Público y la PNP, en el ámbito de sus competencias, brindarán el apoyo y colaborarán con la SUNAT en las acciones de control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados, <b>debiendo la SUNAT convocar a reuniones mensuales a la Policía Nacional del Perú, para evaluar el avance de las acciones y para establecer el traslado de información que permita el fortalecimiento de las actividades de control.</b></p>

<p>podrá excepcionalmente solicitar el apoyo de las Fuerzas Armadas para garantizar la seguridad de las acciones que desarrolle la SUNAT conforme al presente Decreto Legislativo, en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1095 y sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias.</p>	<p>En caso de enfrentar situaciones de insuficiente capacidad operativa de la PNP o ante la falta de recursos logísticos para brindar el adecuado soporte a la SUNAT en el marco de los operativos de control y fiscalización a realizarse para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Legislativo, la PNP podrá excepcionalmente solicitar el apoyo de las Fuerzas Armadas para garantizar la seguridad de las acciones que desarrolle la SUNAT conforme al presente Decreto Legislativo, en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1095 y sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias.</p>
---	--

### VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa, tiene relación con la política de Estado 7 del Acuerdo Nacional, denominada: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, donde, “...**el Estado se compromete a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales**”.

Del mismo modo, la iniciativa guarda relación con la política de Estado 9 del Acuerdo Nacional, referida a la Política de Seguridad Nacional, donde el Estado se compromete “...**a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales**”.

Finalmente, guarda relación directa con la política de Estado 27, referida Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, donde el Estado se



compromete “... **a adoptar una política integral contra las drogas que, sobre la base de principios éticos y valores sociales [que], esté compuesta por elementos educacionales, económicos, comerciales, punitivos, de salud pública y de control. Nos comprometemos también a generar y apoyar programas eficientes de cultivo alternativo de productos rentables y los que estén destinados al uso benéfico de la hoja de coca, sistemas de interdicción para eliminar el tráfico ilegal de drogas y campañas destinadas a erradicar su consumo**”.